

BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 143 Año XC

San Salvador de Jujuy, Diciembre 28 de 2007.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Julio Héctor Costas

Ministro de Hacienda

C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción y Medio Ambiente

C.P.N. Hugo Ruben Tobchi

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Prof. Elva Liliana Domínguez

Ministro de Educación

Lic. María Eugenia Bernal

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES

DECRETO N° 101 -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC 2.007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del 28 de Diciembre de 2.007, la renuncia presentada por el Prof. LUIS ALBERTO MARTINEZ, D.N.I. N° 10.473.752, al cargo de Coordinador Provincial de Planes y Proyectos Educativos de la Secretaria de Educación, agradeciéndole los servicios prestados.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo
GOBERNADOR

DECRETO N° 108 -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del 28 de Diciembre de 2.007, la renuncia presentada por la Lic. PATRICIA EUGENIA DI LELLA DE PASQUINI, D.N.I. N° 12.006.095, al cargo de Coordinadora Provincial de Gestión Educativa, dependiente de la Secretaria de Educación, agradeciéndole los servicios prestados.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo
GOBERNADOR

DECRETO N° 109 -IP.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Ing. Agr. MARIO ROMÁN PÉREZ, al cargo de Vocal del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo
GOBERNADOR

DECRETO N° 110 -IP.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el C.P.N. MIGUEL ÁNGEL BRANDAN, al cargo de Vocal del Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, agradeciéndole los servicios prestados.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo
GOBERNADOR

DECRETO N° 111 -G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Crio. Gral. (R.E) EDUARDO ROLANDO YAPURA, al cargo de Jefe de Policía de la Provincia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo
GOBERNADOR

DECRETO N° 112 -G.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Crio. Gral. PABLO RUBEN SANTILLAN, al cargo de Sub- Jefe de Policía de la Provincia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo
GOBERNADOR

DECRETO N° 113 -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Planeamiento Educativo, dependiente del Ministerio de Educación , al Prof. JUAN ANTONIO ARMELLA D.N.I. N° 8.199.049.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo
GOBERNADOR

DECRETO N° 114 -E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretaria Gestión Educativa, dependiente del Ministerio de Educación , a la Lic. PATRICIA EUGENIA DI LELLA DE PASQUINI, D.N.I. N° 12.006.095

Dr. Walter Basilio Barrionuevo
GOBERNADOR

DECRETO N° 115 -IP.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Vocal del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, al Ing. Agr. MARIO ROMAN PEREZ, L.E. N° 7.286.880.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo
GOBERNADOR

DECRETO N° 116 -IP.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Vocal Técnico del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, al Arq. CESAR RAMIRO LOPEZ, D.N.I. N° 17.451.570.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo
GOBERNADOR

DECRETO N° 117 -G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Jefe de Policía de la Provincia, al Crio. Gral. PABLO RUBEN SANTILLAN, D.N.I. N° 13.514.007.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo
GOBERNADOR

DECRETO N° 118 -G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2.007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Gobierno, al **Dr. DIEGO MANUEL ORELLANA, D.N.I. N° 16.756.343.-**

Dr. Walter Basilio Barrionuevo
GOBERNADOR

DECRETO N° 8538 -E.-
EXP. N° 1055-5675/05.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2007.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Obra celebrado entre el ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, representado por su entonces titular, C.P.N. ARMANDO RUBEN BERRUZZO y el Sr. FERNANDO SANTIAGO TORONCONTE, D.N.I. N° 25.954.127 – CUIT. N° 20-25954127-2, por el periodo 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9001 -E.-
EXP. N° 1070-015-04
Agreg. 1055-1218-02 y 1056-26500-05.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2007.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Disponese la aplicación de la sanción expulsiva de **EXONERACIÓN** en toda su situación de revista, al Sr. OMAR ALEJANDRO MAMANI, D.N.I. N° 27.110.651, Profesor de Música en establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación, conforme con lo establecido por el Artículo 66 inciso h) de la Ley N° 3520/78, y Artículo 174 inciso 2 de la Ley 3161/74, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto.

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9011 -G.-
EXP. N° 0425-051-2006
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2007.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplidos los Contratos de Locación de Obra celebrados entre la Dirección Provincial de Empleo y Capacitación, representada por su titular **D. HUGO RAUL VICENTTI**, y los ciudadanos: **SERGIO DANIEL ANDREANI**, D.N.I. N° 16.682.338, CUIT. N° 20-16682338-3 (del 01/01/06 al 30/06/06, por \$ 3.600.-), **Ing. CECILIA GABRIELA NIEMIEC ZENARRUZA**, DNI N° 13.729.257, CUIT. N° 27-13729257-8 (del 01/01/06 al 31/12/06, por \$ 13.200.-), **Arq. JOSE ANIBAL MANSILLA**, DNI N° 16.031.540, CUIT. N° 20-16031540-8 (del 01/02/06 al 31/12/16, por \$ 7.700.-), **LUCIO OSCAR BALDERRAMA**, DNI N° 21.987.812, CUIT N° 20-21987812-6 (del 01/02/06 al 31/12/16, por \$ 5.500.-), **LUIS ORLANDO VILLAGRA**, DNI N° 24.504.392, CUIT. N° 23-24504392-9 (del 01/02/06 al 31/12/06, por \$ 4.400.-), **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ**, DNI N° 11.906.566, CUIT. N° 20-11906566-7 (del 01/02/06 al 31/12/06, por \$ 4.400.-), **MIRIAM ESTELA VEDIA**, DNI. N° 26.285.475, CUIT. N° 27-26285475-8 (del 01/02/06 al 31/12/06, por \$ 4.400.-), **SILVANA ALEJANDRA LIQUIN**, DNI N° 24.611.418, CUIT. N° 27-24611418-3 (del 01/02/06 al 31/12/06, por \$ 4.400.-), **SILVIA TERESA TARITOLAY**, DNI N° 25.165.021, CUIT. N° 27-2565021-2

(del 01/02/06 al 31/12/06, por \$ 4.400.-) y **CAROLINA ELIZABETH AZAD**, DNI N° 24.612.366, CUIT. N° 27-24612366-2-2 (del 01/02/06 al 31/12/06, por \$ 4.400.-), cuyos textos corren agregados en autos.

ARTICULO 2°.- Téngase por resuelto el Contrato de Locación de Obra celebrado entre el la Dirección Provincial de Empleo de Capacitación, representada por su titular **D. HUGO RAUL VICENTTI**, y el señor **SERGIO DANIEL ANDREANI**, DNI N° 16.682.338, por el periodo comprendido entre el 01/07/06 al 31/12/06.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9064 -G.-
EXP. N° 0400-7995-2007.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2007.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Convenio de Colaboración celebrado en fecha 27 de Agosto de 2007, entre el Gobierno de la Provincia y el Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, adjunto a FS. 01/03;

Que a través del mismo, y en el marco del Sistema de Gestión de Sumarios Policiales desarrollado por el Departamento de Sistemas y Tecnología del Poder Judicial, las partes acuerdan integrar a la red informática de éste último al Departamento Judicial de la Policía de la Provincia;

Que ello tiene por finalidad agilizar las comunicaciones del Departamento Judicial del organismo de seguridad con los Juzgados de Instrucción en lo Penal, a través de una red de transmisión digital que permitirá el registro de los sumarios policiales en una Base de Datos diseñada al efecto (Cláusula Primera);

Que a los efectos citados, el poder Judicial de la Provincia proporcionará el sistema informático pertinente y proveerá las condiciones necesarias de integridad y seguridad de la información provista, haciendo particular hincapié en preservar la publicidad de diligencias o datos relativos a menores de edad o respeto de delitos dependientes de instancia privada, o que pudieren afectar el pudor de los imputados (Cláusula Segunda);

Que, de igual modo, el Convenio en cuestión prevé los distintos aspectos de la carga y registro de la información sumaria incorporada al sistema (movimientos, estado, etc.), como así prevé la realización de otras medidas que resulten conducentes habilitar en función de los avances o problemas evidenciados en su aplicación (Cláusula tercera a Sexta y Décimo Segunda); Que la administración y modificación de la información contenida en la Base de Datos será efectuada únicamente por personal del Departamento Judicial de Policía de la Provincia, que expresamente se habilitara el efecto; en tanto que el acceso para consulta a la misma esta habilitada al titular del Ministerio de Gobierno y Justicia y/o personal que expresamente este determine (Cláusula Séptima, Décima y Décimo Primera);

Que se pacta la sujeción de las consultas a la Base de Datos a las pautas y restricciones establecidas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, conforme las distintas etapas en que se encuentre el trámite;

Que se prevé extender el servicio a las Unidades Regionales policiales del interior de la Provincia (Cláusula Octava), la preservación de los datos mediante copias de seguridad periódicas (Cláusula Novena); y la designación eventual de un funcionario para la resolución de situaciones o incidentes particulares, Técnicos u operativos, que se presenten en la aplicación del sistema (Cláusula Décimo Tercera);

Que las acciones previstas tienden a contar con un registro permanente y actualizado, en soporte digital, de la información generada en la órbita de la Policía de la Provincia (Departamento Judicial), respecto de las distintas denuncias efectuadas por la comunidad, identificando protagonistas, imputados, denunciantes, víctimas, damnificados, secuestros, pericias y demás actuaciones realizadas hasta su remisión a los Juzgados intervinientes;

Que ello permite un accionar fluido de los organismos públicos involucrados, contándose con información actualizadas de las cuestiones planteadas, a demás de permitir contar con información estadísticas relacionadas con la seguridad pública, permitiendo ello contar con un mapa del delito y arbitrar políticas de prevención a partir de su análisis;

Por todo ello, y en uso de las potestades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el CONVENIO DE COLABORACIÓN celebrado, en fecha 27 de Agosto de 2007, entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, representado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia Dr. HUGO OSCAR INSAUSTI, y el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, representado por su Presidente Dr. SERGIO RICARDO GONZALEZ, a través del cual se

establece la integración del Departamento Judicial de Policial de la Provincia a la Base de Datos del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, a tenor de lo expresado en el exordio, cuyo texto corre agregado a Fs. 01/03 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de al Provincia, Comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Policía de la Provincia para conocimiento y trámite interno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9013 -E.-
EXPTE N° 1050-332-07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°. Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente del Ministerio de Educación , en función de la excepción prevista por el Artículo 1°- in fine – del Decreto Acuerdo N°3789-H/01, a adquirir Equipos e Insumos Informáticos, cuyo detalle obra en Anexo Unico que forma parte integrante del presente.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9031 -E.-
EXPTE N° 0222-1530/05
C/ Agdo. N° 1075-18-03.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°. Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 2673-S.E.-05, por la Sra. PATRICIA DEL VALLE MONTENEGRO, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Rubén Montenegro, por los motivos expuestos en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9037 -E.-
EXPTE N° 1055-1761/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°. Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Obra celebrado entre el ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, representado por su entonces titular, C.P.N. ARMANDO RUBEN BERRUEZO y el Arq. RICARDO GUSTAVO JURIAKUS, D.N.I. N° 21.824.611- CUIL N° 20-21824611-8, por el periodo comprendido entre el 01 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2006, cuyo texto corre agregado a fs. 02 de autos.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9168 PMA.-
EXPTE N° 660-406-07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°. Autorízase la Comisión Oficial del señor Ministro de Producción y Medio Ambiente, C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI, a llevarse a cabo a partir del día 06 de noviembre de 2007, en la Ciudad de Buenos Aires.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

DECRETO N° 9186 -S.-
EXPTE N° 0726-02058-06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°. Designar a partir de la fecha del presente Decreto a la Señora MIRIAM LETICIA CRUZ, D.N.I. N° 25.183.498, CUIL N° 27-25183498-4, en el cargo Categoría 7 (c-4), Agrupamiento Técnico de la U. de O.: R2-02-14 Hospital Dr. Salvador Mazza de Tilcara, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9190 -PMA.-
EXPTE N° 660-406-07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°. Reintégrase a la Cartera de Producción y Medio Ambiente su titular, C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 118 -PMA.-
EXP. N° 0664-42-2006.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2006.-
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre el señor Secretario de Desarrollo Productivo, Ing. VICTOR EDUARDO MACHINEA y la Unidad Ejecutora de Lucha contra la Mosca Blanca en la Localidad de Aguas Calientes representada por la Sra. MIRIAM ESTER MERCADO DNI. N° 7.672.090, cuyo texto obra a fs. 01 de autos, y por la razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. HUGO R. TOBCHI
Ministro de Producción y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN N° 527 -E.-
EXP. N° 1050-1460/07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2007.-
EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la participación del Ing. ERNESTO EISENBERG, DNI N° 13.284.893, para la Comisión Ad. Hoc. De Evaluación de Mérito de los PICT 2006, los días 29 y 30 de octubre de 2007 y la Comisión de Evaluación de Proyectos PFIP ESPRO los días 31 de octubre y 01 de noviembre de 2007.-

Lic. MIGUEL ALFONSO RIOJA
Ministro de Educación

RESOLUCION N° 166 -E.-
EXPTE N° 1050-293-07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2007.-
EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°. Disponer el traslado transitorio de la Sra. GLADYS ALEJANDRA JARAMILLO, D.N.I. N° 23.140.461, Maestra de Jardín de Infantes en la Escuela N° 201 "Salvador Canuto Martínez" de San Pedro de Jujuy, al Obispado de Jujuy para desempeñar funciones en Cáritas, a partir de la toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2007.-

Lic. MIGUEL ALFONSO RIOJA
Ministro de Educación

RESOLUCION N° 238 -PMA.-
EXPTE N° 661-319-07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2007.-

**EL MINISTRO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. Ratificase la Resolución N°093-DPDG – de fecha 12 de septiembre de 2007, dictada por la DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO por las razones expresadas en el exordio.-

CPN. HUGO R. TOBCHI

Ministro de Producción y Medio Ambiente

RESOLUCION N° 544 -E.-

EXPTE N° 1050-1542-07.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2007.-

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Dispónese el traslado transitorio del Sr. RAMON WILLIAMS MIRANDA, D.N.I. N° 13.016.974, Chofer categoría 7 del escalafón general de Planta Permanente de la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Turismo y Cultura, a partir de la toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2007, por las razones expresadas en el exordio.-

Lic. MIGUEL ALFONSO RIOJA

Ministro de Educación

RESOLUCION N° 000942 -DS.-

Expte. N° 745-096/07.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2007.-

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar el llamado a LICITACION PRIVADA N° 11/07, para la adquisición de Bolsones Alimentarios, destinado a grupos poblacionales en condiciones de alta vulnerabilidad socio-económica, por hasta la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00).-

Prof. LILIANA J. DOMINGUEZ

Ministra de Desarrollo Social-

RESOLUCION N° 3949 -S.E.-

EXPTE N° 1070-055-05- I, II y III Cuerpo

Agreg. N°1055-6782-05.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2007.-

LA SECRETARIA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Disponer la aplicación de la sanción de APERCIBIMIENTO, a la Supervisora Sra. BEATRIZ MILAGRO LIGORRIA, D.N.I. N° 5.731.113, a la Directora Titular de la Escuela N° 394, Sra. JOSEFA BARBARITA ÁBALOS, D.N.I. N° 12.618.365 y a la Maestra Especial de Actividades Prácticas titular de la Escuela N° 8, Sra. ROSA ELVIRA PANTOJA, D.N.I. N° 11.256.100, la sanción de APERCIBIMIENTO prevista en el Artículo 67 Inciso c) del Estatuto del Docente Provincial, por las razones expresadas en el exordio.--

Prof. MARIA TERESA JURE

Secretaria de Educación

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCIÓN N° 3924 -TP- 2007.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2007.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintidós días del mes de Diciembre del año Dos Mil Siete, reunidos en Plenario los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia: Dra. NORA MILLONE JUNCOS - Presidente -, Dr. PABLO LUIS LA VILLA - Vocal Letrado -, Cr. RENE ANTONIO BARRIONUEVO - Vocal Contable -, Dra. ESTRELLA A. ELIAZARIAN de MIRANDA - Vocal Letrada- y Cr. EDUARDO ROQUE ARNEDO - Vocal Contable -, tratan la

afectación del Personal que prestará servicios durante el período de feria correspondiente al Ejercicio 2.007;

CONSIDERANDO: ...

Por ello y en uso de sus facultades;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO PLENARIO****RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Establecer, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2º del Reglamento aprobado por Resolución N° 344-R/G-89, el receso de actividades entre los días 02 de Enero al 01 de Febrero del año 2.008.

ARTICULO 3º: Los asuntos de feria se despacharán de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 12:30 horas. **ARTÍCULO 4º:** Durante el receso de Feria se suspenden los plazos procesales previstos en la Ley N° 4376/88, con excepción de los establecidos por los arts. 40º a 45º, modificados por la Ley N° 4915, inclusive ... **ARTÍCULO 13º:** PUBLIQUESE. NOTIFIQUESE ...

Dra. NORA MILLONE JUNCOS

Presidente

28 DIC. LIQ. N° 68643 \$ 17.,70.-

GOBIERNO DE JUJUY**DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICAS AMBIENTALES****Y RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION N° 324 – DPPA y RN

EXPTE N° 0646-389-2007

SAN SALVADOR DE JUJUY 12 DIC. 2007

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLITICAS AMBIENTALES
Y RECURSOS NATURALES****RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Dispóngase la inclusión del pedido de autorización para ejecutar Trabajos de desmonte de DOS MIL HECTAREAS (2.000 HA.) con fines de Cultivo Agrícola - Ganadero formulado por los DRES. JENEFES GUILLERMO y RICOTTI MARCELO, durante el año 2008 en la Finca de su propiedad denominada "REAL DE LOS TOROS" ubicada en el Dsto. "Real de los Toros", Dpto. "Santa Bárbara", en el "**Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**" previsto en los Decretos 5980/06 y 9067/07, reglamentario de la Ley General del Ambiente 5063 "-

ARTICULO 2º: Previo a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental", los responsables del Proyecto, DRES JENEFES GUILLERMO y RICOTTI MARCELO, deberán publicar a su cargo en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en cinco (5) días, una Declaración que contenga la descripción sucinta de las características principales del proyecto y/o actividad. En dichas publicaciones deberá se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas centrales de esta Repartición, sita en calle San Martín 518 para su consulta.

ARTICULO 3º: Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, del Proyecto sometido al E.I.A.. Esta Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.-

Lic. JUAN PABLO VILLAFÁÑE

Director

Direc.Prov.de Políticas Amb.y Rec.Nat.

De acuerdo a la **RESOLUCION N° 324- DPPA y RN/2007**, el Dr. Oscar Marcelo Ricotti y el Dr. Guillermo Jeneffes informan sobre el programa de desarrollo y habilitación de dos mil hectáreas destinadas a Agricultura y Ganadería que se realizara en la Finca Real de Los Toros, Padrones F70 y F71, ubicada en la localidad de Palma Sola, Departamento de Santa Bárbara de nuestra Provincia. Las mismas tareas se realizaran respetando todas las medidas de mitigación y conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto. Se informa que el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en la oficina de la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales ubicado en la calle San Martín 518 de esta Provincia. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, POR TRES (3) VECES EN CINCO (5) DÍAS.-
27 DE DICIEMBRE DEL 2007.-

Dr. GUILLERMO R. JENEFES

MAT. 488- F. 305- T. 93- F. 140

28 DIC. 02/04 ENE./2008 LIQ. N° 68634 \$ 17,70.-

CONTRATOS – ASAMBLEAS**N° 1.065: ESCRITURA NÚMERO UN MIL SESENTA Y CINCO.- ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN SOLICITADA POR EDGUIN ROGELIO CALVO.-**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete, ante mí: RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, Escribano Público Autorizante, Adscripto al Registro Notarial número Sesenta y ocho del Titular Pedro Nolasco Pizarro, COMPARECE: el señor EDGUIN ROGELIO CALVO, argentino, Documento Nacional de Identidad número 8.192.166, casado en primeras nupcias con María Yolanda Tanco, con domicilio en calle La Esperanza número 331 del Barrio Chijra de esta Ciudad. Persona mayor de edad, capaz para este acto y de mi conocimiento, doy fé. Y DICE: - Que en fecha 17 de agosto del año en curso, el compareciente y el señor RAUL MARIA NOCETI, asistieron a la reunión convocada como accionista de la sociedad denominada **COFINTE S.A.**, - Que a fin de darle fecha cierta al acta de reunión, y ratificar el contenido de la misma, requiere mis servicios notariales a los efectos de protocolizar dicho instrumento privado; cuyo original tengo a la vista para este acto, doy fe, el que transcrito íntegramente dice: “ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete, siendo las diez horas, se constituyen en Asamblea Extraordinaria en la sede social sita en calle La Esperanza N° 331, B° Chijra, de esta Ciudad, todos los accionistas de la empresa COFINTE S.A. en los términos del art. 237 tercera parte de la Ley 19.550 quienes concurren por sus propios derechos y totalizan el ciento por ciento (100%) del capital social según el siguiente detalle: Sr. Edguin Rogelio Calvo que representa el 50% del capital social y el Sr. Raul Maria Noceti titular del otro 50% del capital social a efectos de tratar los siguientes puntos del orden del DIA: 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta, 2) Capitalización parcial hasta la suma de pesos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres con 98/100 (\$65.633,98), del saldo de la cuenta “AJUSTES DEL CAPITAL” que se expone en los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2.007 por la suma de pesos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres con 98/100 (\$65.633,98). Aumento del Capital Social, Emisión de Acciones Modificación del Art. 4° del Estatuto Social. 3°) Consideración de la Oferta formulada por los Sres. FERNANDO MAURETTE, ESTEBAN MONACO, MAURO MONACO E IGNACIO MONACO, para aportar en conjunto la suma de pesos noventa y seis mil novecientos con carácter irrevocables a cuenta de futuro aumento de capital y de la consecuente emisión de acciones por un valor nominal de pesos noventa y seis mil novecientos (\$96.900), con más una prima de emisión de acciones de peso ochocientos sesenta y tres mil cien (\$863.100) que hace un total de pesos novecientos sesenta mil (\$960.000) que se pagara en las siguientes condiciones: En el momento de la aprobación de la oferta la suma de pesos trescientos veinte mil (\$320.00) el día cinco de noviembre del corriente año, la suma de pesos trescientos veinte mil (\$320.000) y el día cuatro de enero de año dos mil ocho la suma de pesos trescientos veinte mil (\$320.000). Los pagos de estas sumas en todos los casos serán asumidas en las siguientes proporciones: Sr. Fernando Maurette 33,333%, Esteban Monaco 16,667%, Mauro Monaco 16,667% e Ignacio Moncayo 33,333% las acciones a emitir por valor nominal de pesos noventa y seis mil novecientos corresponde a los siguientes oferentes, en las cantidades que se indican en cada caso: Fernando Maurette tres mil doscientos treinta (3230) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos diez (\$10) por acción, que hacen un total de valor Nominal de pesos treinta y dos mil trescientos (\$32.300) Esteban Monaco mil seiscientos quince (1615) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos diez (\$10) por acción que hacen un total de valor nominal de

pesos dieciséis mil ciento cincuenta (\$16.150), Mauro Monaco mil seiscientos quince (1515) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal pesos diez (\$10) por acción, que hacen un total de valor nominal de pesos dieciséis mil ciento cincuenta (\$16.150) e Ignacio Monaco tres mil doscientos treinta (3230) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal pesos diez (\$10) por acción que, hacen, un total de valor nominal de pesos treinta y dos mil trescientos (\$32.300). 4°) Consideración de la voluntaria y espontánea renuncia, al derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones previstas en el Art. 194 de la Ley de Sociedades Comerciales formulada por los accionistas, Sres. Edguin Rogelio Calvo y Raul Maria Noceti para el supuesto de que esta asamblea aceptara la propuesta formulada por los Sres. Fernando Maurette Esteban Monaco, Mauro Monaco e Ignacio Monaco a que se refiere el punto anterior. Contándose con el quórum legal para las Asambleas Unánimes, se abre, el acto, bajo la presidencia del titular del Directorio Sr. Edguin Rogelio Calvo, quien manifiesta que habiéndose cumplido con los recaudos legales y estatutarios, se da comienzo a la sesión y pone a consideración el primer punto del orden del Día. Luego de deliberar se decide por unanimidad de votos que la presente acta sea suscripta por el Presidente del Directorio y el resto de los accionistas. El Sr. Presidente pone a consideración el Segundo punto del orden del Día e informa que: a) Los Estudios Contables referidos en el Orden del Día fueron aprobados por unanimidad de votos en Asambleas de Accionistas de fecha 31 de Julio de 2.007. b) tales Estados contables exponen la cuenta ajusta del capital con un saldo de pesos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres con 98/100 (\$65.655,98) el que de acuerdo a la técnica contable es parte integrante del patrimonio Neto de la Sociedad, y c) Se sugiere: c.1) se disponga la capitalización de dicho saldo hasta la suma de pesos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve con 90/100 (\$64.599,90), c.2) se realice el correspondiente registro en los libros societarios y contables respectivos, y c.3) se autorice al Directorio a emitir formalmente los títulos, representativos del nuevo Capital Social en proporción a las actuales tenencias accionaria lo que hace imprescindible modificar el Art. 4° de los Estatutos Sociales para aumentar el Capital Social a la suma de pesos sesenta y cuatro mil seiscientos (\$64.600). Luego de un breve del tema, el accionista Ing. Raul María noceti expresa que habiéndose tratado este tema en diversas reuniones informales anteriores, mociona para que se proceda tal como se sugiero el Sr. Presidente. Tras una breve deliberación, se resuelve lo siguiente. A) Capitalizar parcialmente hasta la suma de pesos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve con 90/100 (\$64.599,90) el saldo de la cuenta “Ajustes del capital” que a la fecha arroja un saldo de (\$65.633,98) pesos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres con 98/100. b) el nuevo texto del Art. 4° de los Estatutos Sociales será el siguiente “Art. 4°: El Capital Social se fija en la suma de pesos sesenta y cuatro mil seiscientos (\$64.600), representado por seis mil cuatrocientos sesenta (6460) acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A, de valor nominal diez pesos por acción y con derecho a un voto por acción. El Capital Social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea General ordinaria . c) autorizar al Directorio para emitir títulos representativos de las acciones, cuyas tenencias después de la capilización referida, queda de la siguiente forma. Tres mil doscientos treinta (3230) acciones ordinarias nominativas no endosables clase A, de valor nominal de pesos diez (\$10) por acción y con derecho a un voto por acción para el accionista, Sr. Edguin Rogelio Calvo y tres mil doscientos treinta (3230) acciones ordinarias, nominativas no endosables clase A de valor nominal pesos diez (\$10) por acción y con derecho a un voto por acción para el., accionista Ing. Raúl Maria Noceti. Esta autorización comprende también la sustitución de los títulos emitidos con anterioridad. Identificados, con los números (1), (2) dos, y tres(3) y su destrucción definitiva. Luego de un breve debate , la moción se aprueba por unanimidad de votos presentes. A continuación se pone a consideración, el tercer punto del Orden del Día. Luego de un pormenorizado debate del tema por unanimidad, absoluta de votos presentes se resuelve aceptar, el ofrecimiento de los Sres. Fernando Maurette, Esteban Monaco , Mauro Monaco e Ignacio Monaco, operación, esta que se deberá perfeccionar bajo las siguientes condiciones: a) los oferentes se comprometen los aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones, de capital realizadas a la Empresa, hasta que se produzca su conversión en acciones. B) el importe total de los aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones que asciende a la suma de pesos noventa y seis mil novecientos (96.900), se aplicara a la suscripción de nueve mil seiscientos noventa (9690) acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A, de valor nominal pesos diez (\$10) cada una, con derecho a un voto por acción con más una prima de emisión de acciones por un valor total global de pesos ochocientos sesenta y tres mil cien (\$863.100), c) la Sociedad se compromete a instrumentar las suscripción de

Podrá por Resolución de Directorio cambiar su Sede dentro de la Provincia de Jujuy, sin modificar estos Estatutos, con solo inscribir dicho cambio en el Registro Público de Comercio. El Directorio podrá establecer sucursales o Agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Asamblea extraordinaria, podrá prorrogarse ese plazo o disolver anticipadamente la Sociedad.- Tercero: La Sociedad tendrá por objeto social la compra venta, importación, exportación, industrialización y distribución de automotores, motos, ciclomotores, sus accesorios, y artículos para el hogar, la comercialización y la industrialización de productos agrícolas o ganaderos, la explotación del ramo hotelería, bungalow, residenciales, pensiones, albergues, la exploración y explotación de minas y cualquier tipo de representaciones comerciales, la sociedad podrá también dedicarse a la realización de actividades financieras e inmobiliarias de cualquier naturaleza, ya sea de capitalización o ahorro o, en cualquier otra forma sin perjuicios de poder explotar, cualquier otro objeto a fin, a los enunciados, con facultad para poder ampliar este objeto por Asamblea Extraordinaria. Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de pesos ciento sesenta y un mil quinientos (\$161.500) representado por dieciséis mil ciento cincuenta (16150), acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase "A" de valor nominal diez pesos (\$10) por acción. El Capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión, de la Asamblea General Ordinaria. Se autorizará al Sr. Presidente del Directorio para firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para formalizar esta decisión. Quinto: Las acciones del artículo anterior solo tendrán, un voto por acción. Sexto: Las acciones se ordenarán en numeración correlativa, y al igual que, los títulos que se emitan y que servirá para representar una o mas acciones que serán, suscriptas por el Presidente, adjuntándose en los demás a las exigencias expuestas por las normas siendo las acciones nominativas no endosables Clase "A". Séptimo: La transmisión de las acciones las efectuará el Directorio con la conformidad de la mayoría de los accionistas y una vez autorizada la transferencia tendrán los socios el derecho de preferencia para adquirir las acciones en la proporción a sus respectivas tenencias, observándose las mismas reglas establecidas por las normas en los casos de emisión de nuevas acciones. En incumplimiento de los aludidos requisitos condicionales de la transferencia quitará validez a esta y consecuentemente impedirá al adquirente el ejercicio de los derechos acordados al accionista. Octavo: Será de libre consulta por los accionistas el libro de registro de acciones que la Sociedad deberá llevar con las formalidades de los libros de Comercio y en el que se asentarán los datos y demás circunstancias pertinentes a que se refiere la Ley de Sociedades. Noveno: En caso de emisión de nuevas acciones, dichas acciones solo podrán emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. Para gozar al derecho de preferencia la sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas, con un plazo de treinta días a contar de la fecha de asamblea. Décimo: La mora en la integración de las acciones se producirá por el solo vencimiento del plazo establecido para el pago y suspenderá automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. En tal caso el Directorio podrá optar por demandar el cumplimiento del contrato de suscripción o por declarar caducos los derechos del suscriptor moroso, con pérdida de las sumas abonadas, pero para aplicar estas últimas sanciones deberá intimarse previamente en un plazo no inferior a diez días, ni mayor de treinta Declarada en definitiva la caducidad el Directorio emitirá nuevamente los certificados correspondientes a las acciones objeto de aquellas, respetando el derecho de preferencia considerado precedentemente. Décimo primero: El aumento del capital social podrá realizarse por Asamblea Extraordinaria, conforme lo establece la Ley de Sociedades y Modificaciones. Décimo Segundo: La amortización total o parcial de acciones interesadas con ganancias líquidas y realizadas podrá ser autorizada por la Asamblea Extraordinaria con cumplimiento de los recaudos señalados por la Ley de Sociedades. Décimo Tercero: La sociedad será dirigida y administrado por un Directorio que será integrado por un número de miembros que

designe la asamblea con un mínimo de tres y un máximo de siete y un mínimo de tres suplentes para reemplazar a los titulares en caso de cualquier impedimento los suplentes entrarán por orden de designación. Los directores en primera reunión deberán nombrar un presidente y vicepresidente que reemplazará a aquel en caso de ausencia o impedimento. Décimo Cuarto: El Presidente de la sociedad será elegido por mayoría de los votos, el que podrá ser removido por Asamblea Ordinaria. Décimo Quinto: Los Directores Titulares y Suplentes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidas indefinidamente. Vencido el plazo o periodo continuará en el cargo hasta el momento en que tomarán posesión los reemplazantes elegidos por asamblea. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones cada uno deberá depositar en la Caja de la Sociedad o en un Banco local la suma de pesos diez mil o a su equivalente en títulos públicos en acciones de otra sociedad u otorgar fianza personal a satisfacción de la misma asamblea que los elija.- Décimo Sexto: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo requiera cualquiera de los Directores, convocatoria que realizara el Presidente, para reunirse dentro de los cinco días y en su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores.- Funciona validamente en la presencia de la mayoría de sus miembros, sus resoluciones, se tomarán por la mayoría de votos presentes.- En caso de empate el presidente tiene un voto al igual que el resto de los Directores en la votación.- Décimo Séptimo: El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Representar a la Sociedad en todos los actos que celebre la misma, por intermedio de las personas que se indicarán en el artículo siguiente; b) Comprar, vender, adquirir y transferir por cualquier medio, a título oneroso o gratuito toda clase de bienes y constituir y aceptar hipotecar prendas de cualquier naturaleza, servidumbres y toda otra clase de derechos reales, pactando precios, formas de pago, demás condiciones, c) Celebrar contratos de locación o arrendamientos; d) Importar o exportar y aceptar y otorgar concesiones o agencia de todo tipo; e) Participar en licitaciones privadas o concursos de precios y celebrar toda clase de contratos con el Gobierno de la Nación, Provincia o Municipalidad; f) Celebrar contratos de locación de obras y servicios laborales; g) Celebrar toda clase de operaciones y negocios con Instituciones Bancarias y de Créditos de ésta Provincia y otra nacionales o extranjeras, publicas o privadas, o mixtas, dar o tomar dinero en préstamo, con sus garantías y negociar a dicho fin, descontar letras, garantizar operaciones directas en cuantas corrientes, pagarés y otros títulos o valores, girar, aceptar, pagar, endosar, girar con provisión de fondos cheques o sobre créditos en descubiertos, solicitar y contraer créditos documentados, depositar y extraer fondos, hacer manifestaciones de bienes; h) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones designar gerentes o encargados de todo género y otorgando a ellos o a un tercero los poderes que se consideren necesarios, incluso para querellas criminales, incluso de los que la ley señala como privativos del Directorio; i) En definitiva realizar todos los actos autorizados y que directa o indirectamente se relacionan con el objeto social e incluso las que determinen los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres y demás disposiciones legales requirentes de poder especial, excepción hecha del otorgamiento de fianzas, avales y de otro tipo de garantía personal o real para asegurar obligaciones de terceros.- Décimo Octavo: La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en ausencia del presidente.- Décimo Noveno: El directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas específicas relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea.- Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio.- Vigésimo: La sociedad prescindirá de la sindicatura, teniendo los socios el derecho de controlar de por si o por la persona que designe al efecto, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Sociedades.- Vigésimo Primero: Toda Asamblea de Accionistas deberá ser citada en la forma establecida en el art. 237 de la Ley de Sociedades, sin perjuicio de lo que esa norma dispone para la asamblea unánime.- Vigésimo Segundo: Rigen el quórum y mayoría determinados en los Arts. 242 y 244 de la Ley de Sociedades, según la clase de asambleas, convocatoria y materia, de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto.- Vigésimo Tercero: Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante carta poder dirigida al directorio de acuerdo a lo establecido en el art. 239 de la Ley de Sociedades.- Vigésimo Cuarto: Balance y Distribución de Utilidades: El ejercicio social cierra el 30 de Abril de cada año.- A ésta fecha se confeccionará el estado contable conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.-

actuales miembros del órgano de administración: GERENTES TITULARES señores: GIULIVO MACINA y/o FABIO RICARDO MACINA; y GERENTES SUPLENTEs señores PABLO ALEJANDRO MACINA y/o DIEGO ANTONIO MACINA.- Los Gerentes Titulares actuarán en forma indistinta por el término de duración de la sociedad.- Los Gerentes Suplentes actuarán ante la necesidad de suplir la falta de los Gerentes Titulares, cualquiera que fuese su causa.- LEGITIMACIONES NOTARIALES.- LOS CEDENTES justifican la calidad de socios y su participación societaria, así como la existencia legal de la sociedad "EL OMBU SRL", con la siguiente documentación: a) Acto constitutivo de la sociedad "EL OMBU SRL" que resulta del contrato social celebrado por Escritura Pública N°392, de fecha 1°/12/2000, autorizada por mí al Folio 1911, cuyo Testimonio consta inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 29/12/2000 al Folio 189, Acta N°177, Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y registrado con copia en el Asiento N°61, Folios 495/500, Legajo V del Registro de Escrituras Mercantiles.- b) Modificación del Contrato Social y Aumento de Capital Social que resulta de la Escritura N°93, de fecha 16/08/2001, autorizada por la Escribana María Verónica Cuadri Escudero, Adscripta de este Registro, cuyo Testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 7/12/2001, bajo Asiento N°40, a los Folios 195/206, del Legajo IV de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- c) Última Reforma al Contrato Social y aumento de capital que resulta de la Escritura N°257, de fecha 16/10/2003, autorizada por la misma Notaria recién nombrada y actualmente en curso su trámite inscriptorio.- LEIDA esta escritura, los comparecientes así la otorgan firmando por ante mí, doy fe.-

ACT. NOT. N° A 00076960- ESC. FERNANDO R. NAVARRO – TIT. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 21 de diciembre de 2007.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA-

JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA

POR HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

28 DIC. LIQ. N° 68631 \$ 52.70.-

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS SIETE.- N°307.- DONACIÓN DE CUOTAS SOCIETARIAS DE "EL OMBU S.R.L."- GIULIVO MACINA y GINA FIORINI de MACINA a favor de FABIO RICARDO MACINA, MARIA SUSANA MACINA, PABLO ALEJANDRO MACINA y DIEGO ANTONIO MACINA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil tres, ante mí, MARÍA VERÓNICA CUADRI ESCUDERO, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial Treinta y Uno, COMPARECEN: Por una parte los cónyuges en primeras nupcias Señor GIULIVO MACINA, argentino, L.E. N°7.270.719, y Señora GINA FIORINI de MACINA, italiana, D.N.I. N°93.861.466, domiciliados en finca El Ombú de la localidad de Coronel Arias, jurisdicción del departamento El Carmen de esta provincia.- Y por la otra lo hacen los señores: FABIO RICARDO MACINA, argentino, soltero, DNI N°16.756.490, domiciliado en calle San Martín N°363, piso 3°, Dpto. "A" de esta ciudad; MARIA SUSANA MACINA, argentina, DNI N°11.533.441, casada en primeras nupcias con Marco Antonio Carrera, domiciliada en calle Zorrilla de San Martín N°2107 del Barrio Alto Padilla de esta ciudad; PABLO ALEJANDRO MACINA, argentino, DNI N°23.167.796, casado en primeras nupcias con María Virginia Canetti, domiciliado en calle Malvinas Argentinas N°148 de Ciudad Perico, jurisdicción del Departamento El Carmen de esta provincia, y DIEGO ANTONIO MACINA, argentino, soltero, DNI N°25.377.345, domiciliado en la Localidad de Coronel Arias, jurisdicción del Departamento El Carmen de esta provincia.- Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes INTERVIENEN por sí y requieren mi intervención a fin de instrumentar por escritura pública la presente donación de cuotas sociales, a tenor de lo que

EXPRESAN: **PRIMERO:** Los cónyuges Giulivo Macina y Gina Fiorini de Macina, son propietarios titulares del cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad que gira en esta provincia bajo la denominación "**EL OMBÚ S.R.L.**", siendo el socio GIULIVO MACINA propietario de la cantidad de 3081 cuotas sociales de \$100 de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, lo que representa el 91,13% del capital social; y GINA FIORINI de MACINA, es propietaria de la cantidad de 300 cuotas sociales de \$100 de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, lo que representa el 8,87% del capital social.- **SEGUNDO:** Los cónyuges Giulivo Macina y Gina Fiorini de Macina, por este acto TRANSFIEREN A TÍTULO DE DONACIÓN, con el cargo de constituir USUFRUCTO sobre las cuotas donadas a favor de los donantes y con derecho de acrecer entre ellos, la totalidad de sus cuotas sociales descriptas en el punto primero, haciéndolo en la siguiente forma: 1) A favor de su hijo FABIO RICARDO MACINA, la cantidad de 1127 (un mil ciento veintisiete) cuotas sociales de VN \$ 100 cada una, lo que representa el 33,33% del capital social.- 2) A favor de su hija MARIA SUSANA MACINA la cantidad de 1127 (un mil ciento veintisiete) cuotas sociales de VN \$ 100 cada una, lo que representa el 33,33% del capital social.- 3) A favor de sus nietos PABLO ALEJANDRO MACINA y DIEGO ANTONIO MACINA, en condominio y partes iguales, la cantidad de 1167 (un mil ciento sesenta y siete) cuotas sociales de VN \$ 100 cada una, lo que representa el 33,34% del capital social.- **TERCERO:** Por su parte, los donatarios Fabio Ricardo Macina, María Susana Macina, Pablo Alejandro Macina y Diego Antonio Macina, aceptan y agradecen la donación realizada a su favor, y quieren ejecutar ahora el cargo impuesto, por lo que por este mismo acto constituyen USUFRUCTO GRATUITO y VITALICIO por partes iguales y con derecho de acrecer de acuerdo con los términos del artículo 2823 del Código Civil, a favor de los donantes Giulivo Macina y Gina Fiorini de Macina, quienes formalmente aceptan y dan así por cumplido el cargo impuesto.- **CUARTO:** Entre los nudos propietarios y los usufructuarios pactan que los derechos que les corresponden a los usufructuarios son: a) La percepción de los dividendos que correspondan por las cuotas sociales mencionadas en el punto primero. b) El derecho de participar en las Reuniones de Socios o Asambleas, ordinarias, extraordinarias o especiales, y a votar en las mismas en toda clase de asuntos. c) A las utilidades que devengue la participación societaria correspondiente en el caso de liquidación social. **QUINTO:** Los donantes hacen constar que el total de las cuotas sociales de "EL OMBU S.R.L." representan el resultado de un patrimonio común formado y construido por el sacrificio y esfuerzo también común durante los años de matrimonio, y que la presente donación lo es en calidad de anticipo de herencia. **SEXTO:** En consecuencia, los señores FABIO RICARDO MACINA, MARIA SUSANA MACINA, PABLO ALEJANDRO MACINA y DIEGO ANTONIO MACINA, a partir del presente acto jurídico son los únicos socios titulares del cien por ciento del capital social de "El Ombú SRL", y los cónyuges GIULIVO MACINA y GINA FIORINI de MACINA, son ahora únicos titulares del Usufructo vitalicio y en partes iguales del total de las cuotas sociales, por lo que reunido en este acto expresan su consenso unánime para modificar el Artículo 4° del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**Artículo 4°:** El Capital social queda constituido en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINE (\$ 338.100), dividido en 3.381 cuotas sociales de Pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: FABIO RICARDO MACINA la cantidad de 1167 cuotas que representan el 33.33% del capital social y hacen la suma de pesos CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS (\$116.700); MARIA SUSANA MACINA la cantidad de 1167 cuotas que representan el 33,33% del capital social y hacen la suma de pesos CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS (\$116.700); PABLO ALEJANDRO MACINA Y DIEGO ANTONIO MACINA, en condominio y partes iguales la cantidad de 1167 cuotas que representan el 33,34 % del capital social y hacen la suma de pesos CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS (\$ 116.700)".- **LEGITIMACIONES NOTARIALES.-** Los donantes Giulivo Macina y Gina Fiorini de Macina, justifican su calidad de únicos socios propietarios del cien por ciento (100%) de las cuotas sociales de "El Ombú S.R.L.", con los elementos instrumentales que seguidamente se referencian: a) Contrato Social constitutivo que resulta de la escritura N° 392, de fecha 1°/12/2000, autorizada por el Escribano Fernando Raúl Navarro al folio 1911, Titular de este Registro N° 31 de mi Adscripción, cuyo Testimonio consta inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 29/12/2000 al Folio 189, Acta N° 177 del Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Registro con copia en el Asiento N° 61, Folio N° 494/500, Legajo N° V del Registro de escrituras Mercantiles de S.R.L.- b) Aumento de Capital Social y modificación del Contrato Social, que resulta de la escritura N° 93, de fecha

16/08/2001, autorizada por mí al Folio 156, cuyo Testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 07/12/2001, bajo Asiento N° 40, a los Folios 195/206, del Legajo IV de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- c) Aumento de Capital Social y Reforma al Contrato Social que resulta de la Escritura N° 257, de fecha 16/10/2003, autorizada por mí al Folio 352, actualmente en proceso inscriptorio en el Registro Público de Comercio bajo Expte. N° B-111758/03, caratulado: "El Ombú SRL solicita Inscripción de Reforma de Contrato Social y Aumento de Capital".- d) Cesión de Cuotas Sociales y Modificación del Contrato Social que resulta de la Escritura N°293, de fecha 25/11/2003, autorizada por el Escribano Fernando Raul Navarro al Folio 524, Titular de este Registro 31 de mi Adscripción, aún pendiente de inscripción registral en el Registro Público de Comercio, que los comparecientes solicitan se tramite conjuntamente con la presente al momento que así lo requieran expresamente.- LEIDA esta escritura, los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.

ACT. NOT. N° A 00076956- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO - TIT. REG. N° 9 - S.S. DE JUJUY.-
Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 21 de diciembre de 2007.-
DR. RAMON ANTONIO SOSA-
JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA
POR HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
28 DIC. LIQ. N° 68632 \$ 52,70.-

CONTRATO SOCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entre los Señores CESAR EDUARDO ALVARADO PAZ, argentino, D.N.I. N° 18.130.619, CUIT N° 20-18130619-0 de 41 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Silvia María Sanz, de profesión médico, con domicilio en calle Salta N° 856, de ésta Ciudad; y CARLOS JOSE LAUANDOS, argentino, D.N.I. N° 17.080.310, CUIT N° 20-17080310-9, de 42 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Liliana Mercedes BIRAGHI, de profesión médico, con domicilio en Avda. Fascio N° 944, de ésta Ciudad; convienen en celebrar el presente Contrato Comercial de Sociedad Responsabilidad Limitada, quienes se sujetaran a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: DENOMINACION.- La Sociedad de Responsabilidad Limitada que se formaliza y constituye se denominada **"OTORRINOLARINGOLOGIA JUJUY S.R.L."** .-

SEGUNDA: DOMICILIO LEGAL.- La Sociedad constituye domicilio en calle Coronel Puch N° 473 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.-

TERCERA: DURACION.- La duración y plazo de existencia de la Sociedad se establece en VEINTE AÑOS contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

CUARTA: PRORROGA DEL PLAZO.- El plazo de duración podrá ser prorrogado hasta diez años por decisión favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, cuya inscripción deberá ser solicitada con treinta días de antelación al vencimiento del plazo.-

QUINTA: OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto social el tratamiento de pacientes con patología otorrinolaringológicas ó especialidades en garganta, nariz y oído, pudiendo realizarlo por cuenta propia o de terceros, a través de la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas medicas, quirúrgicas, geriátricas y de reposo, con la atención de pacientes internados y ambulatorios. Tendrá también por objeto social la explotación de equipamiento medico de alta complejidad, capacitación profesional, prestación, financiación y administración de asistencia médico - sanatorial de sus especialidades, ya sea en forma individual o grupal, mediante sistemas asistenciales de obras sociales y/o mutuales, prepagos, públicos y privados y/o en forma particular, pudiendo celebrar contratos de colaboración empresaria para la prestación de todos sus servicios.-

SEXTA: CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD.- Para el cumplimiento de los fines sociales y de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no le sean prohibidos por las leyes o por la vigencia del presente contrato.-

SEPTIMA: DEL CAPITAL.- El Capital de común acuerdo los socios lo establecen y lo fijan en la suma de PESOS: CUARENTA MIL (\$40.000.-) el que se divide en ciento sesenta (160) cuotas de capital, fijando el valor nominal de cada una en PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.-) que los socios suscriben en su totalidad y de acuerdo a la siguiente proporción: 1°) El socio César Eduardo Alvarado, suscribe ochenta (80) cuotas de capital con un valor nominal de PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-) cada una, ascendiendo a un total de PESOS: VEINTE MIL (\$20.000.-), que representa el cincuenta (50%) del capital social; 2°) El socio Carlos José Lauandos, suscribe ochenta (80) cuotas de capital con un valor nominal de PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250) cada una, ascendiendo a un Total de PESOS: VEINTE MIL (\$ 20.000), que representa el cincuenta (50%) del capital social, los que representan el ciento por ciento del capital social.-

OCTAVA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios que forman parte de la presente sociedad, proceden a suscribir el total del Capital Social detallado en la cláusula anterior se obligan a integrarlo de la siguiente manera: a) En el acto de la constitución y formalización de la Sociedad un veinticinco (25%); b) El setenta y cinco (75%) restante en el plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, completando de esta manera el total del capital suscripto.-

NOVENA: CESION DE CUOTAS.- Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad sin el formal y expreso consentimiento de los socios que representen la totalidad del capital social. El socio que tuviera la intención de ceder sus cuotas sociales, deberá comunicar formal y fehacientemente a la Sociedad, quien notificara a los demás socios para que puedan ejercer su derecho de preferencia. Para el caso de que los mismos no ejerciten su derecho, la Sociedad deberá notificar la conformidad de la cesión dentro del plazo de treinta días contados a partir de la comunicación formulada por el socio cedente, caso contrario se estimara consentimiento y que no media oposición o reparo.- El valor de las cuotas se determinara por medio de un balance especial a la fecha de la cesión.-

DECIMA: DE LA OPOSICION A LA CESION.- En el caso de que se formulase oposición a la cesión de las cuotas sociales del socio cedente, éste se encuentra facultado de recurrir al Juez de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, quien citará en audiencia a los representantes de la Sociedad y de los socios oponentes, y quien luego de valorar la causal de oposición podrá autorizar o no la cesión.-

DECIMA PRIMERA: CESION ENTRE SOCIOS.- Los socios podrán cederse entre sí las cuotas sociales libremente, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato constitutivo o cuando varié el régimen legal de mayoría.-

DECIMA SEGUNDA: DE LA TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE.-

En caso de muerte de uno de los socios, no serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Art. 155 de la Ley de Sociedades, en consecuencia no obligara a la sociedad la incorporación de los herederos declarados del socio muerto.- Sin perjuicio de ello, los herederos declarados podrán ceder en forma total o parcial la participación del causante en la sociedad, con las limitaciones a la cesión de cuotas previstas en la cláusula novena del presente contrato.- La Sociedad también podrá adquirir las cuotas que los herederos declarados pretenden ceder, con utilidades realizadas y líquidas o reservas facultativas, debiendo automáticamente reducir el capital social hasta la proporción o porcentaje que le corresponda al socio muerto.-

DECIMA TERCERA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un socio gerente titular y uno suplente, designándose en éste acto al socio Carlos José Lauandos y Cesar Eduardo Alvarado respectivamente, siendo su función específica la de Administración y representación comercial de la Sociedad.- Se ejercerá de manera personal, obligando a la Sociedad con su sola firma, salvo en los casos de disposición de bienes o que fueran gravados los mismos o que implique una modificación o agravamiento de la responsabilidad de los socios, que requerirán autorización formal y expresa de la reunión de socios con más las firmas del socio titular más la del suplente que se encuentra en ejercicio.-

DECIMA CUARTA: El Socio Administrador actuara de manera personal, no pudiendo delegar sus funciones en otra persona, ni siquiera con poder general o especial, salvo expreso consentimiento de reunión ordinaria de socios que se convocara a sus efectos. Obligara a la sociedad con su sola

firma con el aditamento de la formula "OTORRINOLARIGOLOGIA JUJUY S.R.L." ó "SERVICIO OTORRINOLARIGOLOGICO S.R.L.".-

DECIMA QUINTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE.- Para el cumplimiento de los fines sociales, el socio Administrador se encuentra facultado con la limitación impuesta en la cláusula décima tercera en los casos de disposición de bienes o gravámenes de los mismos a: A) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles de la sociedad en el país y en el exterior, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y bienes en general, pudiendo realizar operaciones por cualesquier título y/o contrato; B) Reconocer, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; C) Pactar precios, formas de pagos y condiciones, tomar dinero en préstamo de Sociedades, Financieras e Instituciones o Establecimientos Bancarios, oficiales, particulares, mixtos, nacionales o extranjeros, en sus agencias y sucursales, ajustándose a sus leyes y disposiciones reglamentarias, a tales efectos podrán presentar solicitudes, realizar manifestaciones de bienes, y en general cumplir con los establecido por las respectivas Leyes Orgánicas; D) Realizar la apertura de cuentas corrientes, Caja de Ahorro, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualesquier otro tipo y modo de negociación de letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocio; E) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; F) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales, policiales, aduaneras y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualesquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo genero de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas, protocolizar documentos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contrato o rescindirlos, asimismo practicar cualesquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa.-

DECIMA SEXTA: DURACION DEL CARGO – CAUSAL DE REMOCION DE LOS SOCIOS GERENTES.- El Socio Gerente durara en el cargo un (1) ejercicio, siendo renovable automáticamente por otro periodo igual hasta que la reunión de socios resuelva una nueva designación del administrador y representante de la sociedad.-

DECIMA SEPTIMA: DEL LLAMADO A REUNION DE SOCIOS.- A los fines de la actividad social los socios se deberán reunir en Asamblea y a los efectos de proceder a la deliberación y toma de decisiones, la que se convocara mediante citación dirigida al domicilio real de cada uno y en la que se incluirá el orden del día a tratar.-

DECIMA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Cuando los socios decidan sobre el cambio de objeto, su prorrogación, la transformación, fusión, escisión de la Sociedad, como así también toda modificación que pudiera incidir en mayor responsabilidad social, solo podrá realizarse con la mayoría de votos favorables que representen más de las tres cuartas partes del capital social. Toda otra resolución social que no implique modificación del contrato social, con excepción a la prevista en la cláusula novena del presente contrato, requerirá el voto favorable de la mayoría del capital social presente en la reunión de socios o participe en el acuerdo.-

DECIMA NOVENA: DE LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD.- En el caso que se decidiera la transformación de la presente Sociedad en Sociedad Anónima, se requerirá el voto favorable de los socios que representen la totalidad del capital social, como así también la preparación de un balance especial el que se pondrá a disposición de los acreedores en la sede social y por el plazo de treinta días conforme a la Ley de Sociedades, la publicación de la transformación en el periodo de avisos legales, el otorgamiento del acto que instrumente la transformación por los órganos competentes de la Sociedad ajustándose a las

previsiones legales específicas e inscripción del instrumento con copia del balance firmado en el Registro Público de Comercio y demás registros que correspondan por el tipo de sociedad.-

VIGESIMA: DEL DERECHO A VOTO.- Se establece que cada cuota de capital solo otorga derecho a un voto, asimismo se deja determinado que el socio que tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tendrá la obligación de abstenerse a votar en los acuerdos relativos a la Sociedad.-

VIGESIMA PRIMERA: DEL DERECHO DE LOS SOCIOS.- Es derecho de los socios a proceder al examen de los libros y papeles de la Sociedad, como así también el de requerir a los Gerentes y/o Administradores los informes que se estimen necesarios y que sean procedentes.-

VIGESIMA SEGUNDA: DEL LIBRO DE ACTAS.- La Sociedad para sus actividades y funcionamiento llevara un libro de actas, en el cual se asentaran las deliberaciones realizadas y las decisiones tomadas por los socios que se reúnan en las Asambleas previstas debiendo suscribir las mismas.-

VIGESIMA TERCERA: DEL CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO – DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- El ejercicio económico de la Sociedad cerrara el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionara el Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, los que deberán ajustarse a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. La citada documentación será aprobada por asamblea de socios, dentro de los noventa días posteriores de la fecha del cierre del ejercicio, designándose en el mismo acto nuevos administradores en caso de corresponder. Se establece que las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. Cuando se haya establecido que los Administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la Asamblea podrá disponer en cada caso su pago aún cuando no haya sido cubierto pérdidas anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se procederá a la siguiente distribución: 1º) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; 2º) La retribución a los Administradores, en caso de que por asamblea se decidiera su remuneración; 3º) La reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea y conforme a la Ley de Sociedades; 4º) El remanente será dispuesto por la Asamblea procediendo a su distribución entre los socios en la proporción al capital que haya ingresado cada uno.-

VIGESIMA CUARTA: DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disuelve por cualesquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias con excepción de las causales previstas en los incisos 6º, 7º, 8º, y 9º del Artículo mencionado y Artículo N° 96 del citado ordenamiento legal.-

VIGESIMA QUINTA: DE LA LIQUIDACION.- En caso de disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación correspondiente. Para la liquidación de la Sociedad se designaran dos Administradores los que deberán ajustar su labor a lo establecido en la Sección XIII, Capitulo I, Art. 101 a 112 de la Ley de Sociedades incorporadas al Código de Comercio. Extinguido el pasivo social, los liquidadores procederán a la confección de un balance final y del proyecto de distribución, el remanente será distribuido conforme a las cuotas de capital que cada socio detente.-

VIGESIMA SEXTA: DEL PODER ESPECIAL PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO.- Los socios en forma unánime autorizan al DR. Carlos Alberto Alvarado, para la realización de todas aquellas gestiones necesarias tendientes a lograr la conformidad administrativa y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente Sociedad "OTORRINOLARIGOLOGIA JUJUY S.R.L." ó "SERVICIO OTORRINOLARIGOLOGICO S.R.L.", con amplias facultades para aceptar y rechazar observaciones e interponer recursos y apelaciones, teniendo en cuenta que le fuera encomendado con anterioridad al estudio, la estructuración técnica - jurídica del contrato social y su confección final.-

VIGESIMA SEPTIMA: Los socios de pleno y común acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, renunciando expresamente a cualesquier fuero de excepción.-

No siendo para más este acto, previa lectura y ratificación del presente contrato y de cada una de las veintisiete cláusulas que se estructura y compone, obligándose los socios a su fiel cumplimiento, conforme a derecho, firman de plena conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil siete, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.-

ESC. M. VERONICA CUADRI ESCUDERO – TIT. REG. N° 09- S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
 San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2007.-
 DR. RAMON ANTONIO SOSA-
 JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA
 POR HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
 28 DIC. LIQ. N° 68633 \$ 52,70.-

N° 31. ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y UNO. Sección "A". MODIFICACION DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FARMACIA CENTRAL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintinueve días del mes de Noviembre del año Dos mil siete, ante mí, Escribana Gabriela Alejandra Strizic, Adscripta al Registro Notarial número Sesenta y uno, comparecen: Juan Omar Albizu, Documento Nacional de Identidad número 22.834.645, C.U.I.L. número 20-22834645-5, de 35 años de edad, nacido el 24 de Junio del año 1.972, soltero, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Paraguay número Cuatrocientos veinticinco de esta Comuna; y Marina Graciela Romero, Documento Nacional de Identidad número 26.880.389, C.U.I.T. número 27-26880389-6, de 28 años de edad, nacida el día 20 de Junio del año 1.979, soltera, farmacéutica, con domicilio real y fiscal en calle Paraguay número Cuatrocientos veinticinco de esta Comuna. Ambos comparecientes de nacionalidad argentina, mayores de edad, capaces, individualizados conforme el inciso c) del artículo 1002 del Código Civil, doy fe. Y los comparecientes declaran: **PRIMERO:** a-) que mediante Escritura Pública número Ciento cincuenta y cuatro, de fecha Treinta de Junio del año Mil novecientos noventa y siete, autorizada por la Escribana Marcela Viviana Zamar, inscripta en el Registro Público de Comercio de Jujuy bajo Acta número 6, Folio número 6, del Libro I de S.C.S., y registrado con copia en el Asiento número 4, Folios números 6 a 9, del Legajo I, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, ambas anotaciones de fecha Diecinueve de Diciembre del año Mil novecientos noventa y siete, se CONSTITUYO la sociedad denominada **FARMACIA CENTRAL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, con domicilio legal y social en calle Paraguay número Cuatrocientos veinticinco de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; y b-) que mediante Escritura Pública número Treinta y nueve, de fecha Veinticuatro de Abril del año Dos mil tres, autorizada por la Escribana Zamar, los socios de la citada entidad efectuaron la RECONDUCCION del contrato constitutivo, testimonio que fuere inscripto en el Registro Público de Comercio en Acta número 3, Folios números 21 a 22, Legajo IV de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, el día Dos de Julio del año Dos mil tres. **SEGUNDO:** Que en el carácter de únicos socios de la referida entidad, decidieron unánimemente Modificar el Artículo SEXTO del contrato constitutivo, referente a la Administración y Representación, en que quedará redactado de la siguiente manera: "La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de la socia comanditada Marina Graciela Romero, quien tendrá el uso de la firma social y representará a la sociedad en todas sus actividades y negocios que correspondan al objeto social, en la medida que los actos que realice tiendan al cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo hipotecar, prender, gravar o dar fianzas ni garantías, como tampoco comprometer la firma social en actos extraños al objeto social, ni usar la firma para prestaciones a título gratuito o en negociaciones para provecho personal. Queda entendido que es de exclusiva responsabilidad del socio comanditado, todo cuanto hace a la dirección técnica de la farmacia y al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad profesional del ramo; respecto de lo cual el socio comanditario podrá inspeccionar, examinar, verificar, controlar y/o emitir opinión o consejo." **TERCERO:** Que para todos los efectos legales emergentes de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal, constituyendo domicilios especiales en los lugares citados en el encabezamiento durante la

vigencia de este contrato y aún después de extinguido el mismo, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban o puedan cursarse y hasta que el cambio sea notificado por acto auténtico. **CUARTO:** Que autorizan a la Escribana Actuante, a tramitar la inscripción de esta Modificación del Contrato Social en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, y a su pertinente publicación en el Boletín Oficial. Previa lectura y ratificación, firman en constancia los comparecientes, por ante mí, que Certifico y Doy Fe. **Firmado:** Juan O. ALBIZU, Marina G. ROMERO, ante mí: G. STRIZIC, está mi sello notarial.- **ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA MATRIZ**, la cual autoricé a los Folios números Cincuenta y siete a Cincuenta y ocho, en el Protocolo del Registro Notarial número Sesenta y uno, del cual soy Adscripta, doy fe.- **EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO** en dos fojas de Actuación Notarial números A-00525505 a A-00525506, para Farmacia Central Sociedad en Comandita Simple, en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.-

ACT. NOT. N° A 00525505/06- ESC. GABRIELA ALEJANDRA STRIZIC - ADS. REG. N° 61- PERICO- JUJUY.-
 Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 14 de la Ley 19550.-
 San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2007.-
 NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA- ESCRIBANO
 JUEZ DE COMERCIO DE LA PROV. DE JUJUY.-
 28 DIC. LIQ. N° 68628 \$ 52,70.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

MINISTERIO DE SALUD- JUJUY
 DIRECCION COORD. DE DESPACHO
EDICTO: Se hace saber a Ud., que el Expediente N° 700-207/03 y Agdos. N° 700-312/02, N° 700-6723/92, N° 837-H-88, N° 612-H-89, N° 838-H-88, N° 700-16626/93, N° 700-419/03, y N° 300-280/03.- se ha dictado el **Decreto N° 8957-S**, de fecha 25 de Septiembre del 2007, cuya parte resolutive a continuación se transcribe: **VISTO:...CONSIDERANDO:...** EL MINISTERIO DE SALUD- DECRETA: **ARTICULO 1°.-** Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carmelo Colletti, con el Patrocinio Letrado del Dr. Luis Pablo Lenarduzzi, en contra de la Resolución N° 417-BS de fecha 05 de noviembre de 1996, por las razones expuestas en el exordio.- **FIRMADO:** DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER Gobernador y DR. CARLOS ALBERTO CISNEROS Ministro de Salud.- Publíquese en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre del 2007.-

17/19/21/26/28 DIC. S/C

La Dra. Alicia Guzman, Jueza del Tribunal de Familia, Vocalía IV, en el **expte. N° B-167448/07** caratulado : DIVORCIO: BENITEZ MARTA INES C/ LOPEZ JUAN FELIX hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: / / / SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE FEBRERO 2007.- Téngase por presentada al Dr. Normando Hugo Condori en nombre y representación de la Sra. Marta Ines Benitez a mérito del Poder Gral. para juicio que acompaña y por constituido domicilio legal. Admítase la presente acción de divorcio dándose a la misma el tramite de juicio ordinario escrito (arts. 288 y cc. de C.P.Civil). De la demanda interpuesta córrase traslado al demandado Juan Felix Lopez con las copias respectivas en el domicilio denunciado, por el termino de QUINCE DIAS con mas Cuatro Días en razón de la distancia bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 del C.P.Civil). Asimismo y por el mismo termino intímesele e constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilometros del asiento de este Tribunal de Familia Vocalía IV, bajo apercibimiento de notificarseles las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley. (art. 52 del C.P.Civil). Notificaciones en Secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado .- Asimismo se le hace saber que los términos empezaran a correr a partir del décimo día posterior a la ultima publicación y que las copias para traslado se encuentran en Secretaria a su disposición.- **Notifíquese por cédula.- DRA. ELSA BIANCO – JUEZ – ANTE MI – SRA. GLADYS MAZA – SECRETARIA.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el termino de TRES VECES EN CINCO DIAS.- S.S. de Jujuy, 3 de setiembre de 2007.-

21/26/28 DIC. LIQ. N° 67614 \$ 17,70.-

El Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-152021/06** caratulado: INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN B-113230/04.- CONDORI NORMANDO HUGO C/ MENDEZ CARLOS ALBERTO – MARAS ESTEBAN ALEJANDRO – BENITEZ JULIA EMILCE – AGUIRRE MERCEDES ISABEL – SANCHEZ MARIA LUISA – GUERRA RINA DEL VALLE.- notifica a la accionada MENDEZ CARLOS ALBERTO – MARAS ESTEBAN ALEJANDRO – BENITEZ JULIA EMILCE – AGUIRRE MERCEDES ISABEL – SANCHEZ MARIA LUISA – GUERRA RINA DEL VALLE, el siguiente decreto: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Agosto de 2007.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y a las constancias de autos, publíquense edictos a los efectos de la notificación de la Sra. Maria Luisa Sanchez del proveído de fs. 14. en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en diez días (art. 34 del C.C.A.).- Facúltase para el diligenciamiento de lo ordenado al Dr. Normando Hugo Condori y/o que el mismo designe.- Notifíquese.- FDO. DR. LUIS OSCAR MORALES – JUEZ – PRESIDENTE DE TRAMITE. ANTE MI DRA. JUANA A. QUINTANA DE CAMPERO – SECRETARIA.- SECRETARIA. 11 DE SETIEMBRE DE 2007.

21/26/28 DIC. LIQ. N° 67615 \$ 17,70.-

El DR. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° B-83085/02** caratulado: “PREP. VIA EJECUTIVO: MAS VENTAS S.A. CIA. FINANCIERA C/ REYNA, MIGUEL ANGEL “, proceda a NOTIFICAR al Sr. MIGUEL ANGEL REYNA D.N.I. N° 14.930.403 la siguiente Resolución de fs. 59: “ SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de DICIEMBRE de 2004.-AUTOS Y VISTOS:... RESUELVE: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la razón social MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA, en contra del SR. MIGUEL ANGEL REYNA, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA CON OCHENTA y UN CENTAVOS (\$ 540,81) con más las costas del Juicio y el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (Art.565 del C.C), adicionándose el CINCUENTA PORCIENTO (50%) de intereses Punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago y con más el C.E.R. conforme lo establecido por el Art.4 del Decreto n° 214/2002.-II.-Regular los honorarios profesionales del Dr. EKEL MEYER por la labor desarrollada en autos en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450,00.-) conforme Doctrina del Superior Tribunal de Justicia (L.A. N° 39,F427/431, N° 169, 16/05/96) cantidad que será liquidada de igual manera que la consignada para el Capital y en caso de mora devengará el interés promedio de la tasa pasiva para que el uso de la justicia pública mensualmente el Banco Central de la República Argentina (L.A. N° 45,F 977/978, N° 429,29/10/02 y L.A. N° 45,F 1185/1188, N° 519, 12/12/02) y con más I.V.A. si correspondiere. III.-Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 41, mandándose notificar la presente Resolución mediante Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.) V. Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI- JUEZ- Ante mi Dra. Silvia Raquel Lamas -Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de febrero de 2007 Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. Silvia Raquel Lamas- Secretaria.

21/26/28 DIC. LIQ. N° 67599 \$ 17,70.-

La Dra. MARIA ROSA CABALLERO DE AGUIAR, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte. N° B-145.244/05** caratulado: “INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS EN B—91549/02:

MAS VENTAS SA. CIA. FINANCIERA Y DR. EKEL MEYER c/ MENDEZ, CARLOS ALBERTO”, hace saber al Sr. CARLOS ALBERTO MENDEZ que se ha dictado la siguiente providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de setiembre de 2.005.- Téngase por presentado al Dr. EKEL MEYER, en representación de MASVENTAS S.A. CIA. FINANCIERA., a mérito del informe actuarial que antecede y por sus propios derechos. Atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y cc. del CPC., líbrese en contra del accionado Sr. CARLOS ALBERTO MENDEZ, en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago por la suma de \$ 6.192,88 (\$ 5.332,88 proveniente de planilla de liquidación por capital y \$ 860 por Honorarios) con mas la cantidad de \$ 3.096,44 calculada provisoriamente para acrecidas de la presente causa. En el mismo acto, cíteselo de REMATE para que en el perentorio término de CINCO DÍAS, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo, intímesele para que en igual plazo, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaria: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Téngase presente la aplicación de IVA en la etapa procesal oportuna. Fdo: Dra. MARIA R. CABALLERO DE AGUIAR - Pte. de tramite; ante mí: Sra. MARIA T. BARRIOS - Secretaria”.

Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS, haciéndosele saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.), y que las copias pertinentes se encuentran a su disposición en Secretaria. SAN SALVADOR JUJUY, junio 15 de 2007.-

21/26/28 DIC. LIQ. N° 67600 \$ 17,70.-

Dr. JOSE LUIS CARDERO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL n° 1 SECRETARIA n°2, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el **Expte. N° B-144129/05**, caratulado: “Ejecutivo: AGUIAR CARLOS ALBERTO C/ FLORES NOEMI . San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2006, proveendo el escrito que antecede, téngase por presentado al Dr. CARLOS AGUIAR, por constituido domicilio legal y por parte, como apoderado del Sr. CARLOS ALBERTO AGUIAR, a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que se manda agregar a la presente causa. Atento lo solicitado y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. NOEMI FLORES por la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00.-) con mas la de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRÁBESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir todas las cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial no 1 Secretaría n° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de dispuesto en el Art. 52 del ítem. Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes al caso. Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy 28 de febrero de 2007.-

21/26/28 DIC. LIQ. N° 67601 \$ 17,70.-

La Cra. María Teresa Agostini, Directora Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy. En la **actuación N° 1690- DF- 2003**, “TORINO VICTOR HUGO – CUIT N° 20-08173505-1 - Reg. A-1-26219 – Control de obligaciones tributarias - Periodos fiscales: 2002 a 2004 - Orden de Intervención N° 106/2004”. Notifica al Contribuyente TORINO VICTOR HUGO, la resolución N° 2365/2007 que expresa: “San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2007. RESOLUCIÓN N° 2365/2007. Que, a fojas 294/296 obra la nota N° 2370/2007 por la que se corre vista a el contribuyente (en los términos del artículo 39° del Código Fiscal) de los

cargos e imputaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por la misma se calcularon diferencias de impuesto por los periodos fiscales: agosto, noviembre y diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a mayo de 2004 y julio a octubre de 2004. Que, el cálculo de la deuda por los anticipos correspondientes a los periodos fiscales 2002 a 2004 se realizan sobre base presunta al suministrar Ud. elementos comprobatorios no confiables de las operaciones comerciales realizadas y conforme lo establece el Art. 36 y 37 del Código Fiscal, considerándose como base imponible pretendida los datos obtenidos de las intervenciones realizadas por los Puestos de Control Fiscal en Rutas (Pampa Blanca, Volcán, La Quiaca y móviles) y de valorizar las introducciones de mercaderías documentadas con remitos del titular a precios de Mercado (Netos de IVA). Que, el gravamen surge de aplicar a las base imponible así obtenida, la alícuota de 1,6% respectivamente, correspondiente a la actividad comercial desarrollada, de conformidad al Art. 4° del Anexo III de la Ley Impositiva 4652/92. A ese importe se le dedujeron los pagos efectuados. Que, el contribuyente no hace uso del derecho conferido en el Artículo 39° del Código Fiscal al no presentar descargo a la vista conferida. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 47° del Código Fiscal (Ley 3202/75 y sus modificatorias): LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE: **ARTÍCULO 1°: DETERMINAR** en la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 37.724,63)** la deuda que en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a valores históricos y por los periodos fiscales: agosto, noviembre y diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a mayo de 2004 y julio a octubre de 2004 mantiene con esta Dirección Provincial de Rentas, el contribuyente **TORINO VICTOR HUGO.**, Reg. IB N° A-1-26219, CUIT N° 20-08173505-1, con domicilio en Peatonal 38 N° 545, 2° Piso – Dto. A, 820 Viviendas, San Salvador de Jujuy (CP 4600) Provincia de Jujuy, según detalle de planilla anexa a la presente. **ARTÍCULO 2°: DEJAR** expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que no involucra otros periodos o aspectos del impuesto en cuestión. **ARTÍCULO 3°: INTIMAR** al responsable para que dentro del plazo de quince (15) días de recibida la presente, ingrese la suma determinada con más los intereses correspondientes, los que se calcularán desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, y rectifique las declaraciones juradas mensuales correspondientes a cada período determinado, comunicando tal situación en debida forma bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial. **ARTÍCULO 4°: APLICAR** al contribuyente **TORINO VICTOR HUGO** una multa de **PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 11.317,39)** equivalente al treinta por ciento del impuesto omitido, conforme lo normado por el Artículo 47° del Código Fiscal, a la que se aplicaran los mismos intereses que a el capital. **ARTÍCULO 5°: INTIMARLO** para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese la multa aplicada en el Artículo anterior, comunicando tal situación en debida forma, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de apremio fiscal. **ARTÍCULO 6°: NOTIFIQUESE** al contribuyente, el derecho que le asiste en orden a lo normado por el Artículo 72° del Código Fiscal. **ARTÍCULO 7°: TOMEN** razón: Departamento Recaudación, Fiscalización, Técnico y División Despacho. Cumplido, archívese. Fdo.: CRA MARÍA TERESA AGOSTINI Directora Provincial de Rentas.-

21/26/28 DIC. 02/04 ENE. 2008 S/C.-

El Dr. VICTOR E. FARFAN – Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el **Expte. N° B-158958/06**, caratulado: ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: TARJETA NARANJA, S.A. c/NELLY MIRIAM BRANDAN, proceda a notificar el presente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de FEBRERO de 2006. Atento el informe actuarial que antecede, dése a la accionada NELLY MIRIAM BRANDAN, por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y

notifíquese en el domicilio real de la demandada, la presente providencia y en lo sucesivo Ministerio Ley.-

Asimismo advirtiéndole que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia en el domicilio real, oportunamente designase al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes a sus efectos.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario Local de esta ciudad por TRES VECES en CINCO DIAS. Notifíquese por cédula. FDO. DR. VICTOR E. FARFAN – Vocal, ante mi Dra. CLAUDIA A. QUINTAR – Secretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, Octubre 02 de 2007.-

26/28 DIC. 02 ENE/08 LIQ. N° 67611 \$ 17,70.-

Ref. Expte. E° B-151.813/06- caratulado: “EJECUTIVO: TARJETA NARANJA S.A. c/CHIJO, RENE ORESTE.” Dr. Roberto Siufi, Juez Civil y Comercial N°4 Secretaria N°7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° B-151.813/06** caratulado: “EJECUTIVO: TARJETA NARANJA S.A. C/ CHIJO RENE ORESTE.” notifica por este medio a la demandada DELIA MARIA BARRIONUEVO la siguiente RESOLUCION:” SAN SALVADOR DE JUJUY 12 de abril del 2007.- AUTOS... VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVE: I Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la razón social TARJETA NARANJA S.A. en contra del Sr. -. RENE ORESTE CHIJO, hasta que el primero se haga íntegro pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$467,86.-) con mas las costas del Juicio y el interés promedio de la Tasa activa que establece el BANCO DE LA Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales (Art. 565 del C. Civil) desde la mora y hasta el efectivo pago II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. EKEL MEYER en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450) en conformidad con la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia (L.A. N° 39 F° 427/431 N°169, 16/05/96)cantidad que devengará el interés promedio de la tasa pasiva que para el uso de la justicia pública mensualmente el Banco Central de la República Argentina (L.A. N° 45, F°977/978, N°429, 29/10/02 y L.A. N°45 F°1185/1188. N°519, 12/12/02) adicionándosele el I.V.A. si correspondiere.- III Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a Fs.11, mandándose notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de ley.- IV Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- V Agregar copia en autos hacer saber etc. – FDO DR. ROBERTO SIUFI –Juez- ante mi: Dra. OLGA BEATRIZ PEREIRA. Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 16 de ABRIL de 2007.- Dra. OLGA BEATRIZ PEREIRA, Secretaria.-

26/28 DIC. 02 ENE./2008 LIQ. N° 67602 \$ 17,70.-

Dra. GLORIA M. M. PORTAL DE ALBISETTI, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **expte N° B-82861/02**, caratulado: “PREPARA VIA EJECUTIVA: MAS VENTAS S.A.C.F. C/ JUAREZ, CECILIA ALEJANDRA, hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución que a continuación se transcribe en todas sus partes: ///SAN SALVADOR DE JUJUY,12 de Mayo 2.002.- AUTOS Y VISTOS RESULTA...- CONSIDERANDO...- RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA ,en contra de la SRA. CECILIA ALEJANDRA JUAREZ, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEISCIENTOS SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (607,62.-) con las costas del juicio y el interés de la tasa activa que percibe el banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos comerciales (art. 565 del C. Civil), desde la mora y hasta el efectivo pago, con mas el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicha tasa en concepto de interés punitivo.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450.-) por la labor profesional desarrollada en autos. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengaran un interés conforme a la Tasa Pasiva promedio, aplicando la formula sugerida por el comunicado N° 14.290 del Banco Central de la república Argentina, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 45 — F° 977/978 N° 429, mas IVA si correspondiere. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs.25 en contra de la SRA. CECILIA

Atento a lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento ordenado en contra de las Sras. Gloria Solis y Maria Luisa Miranda, téngase por expedita la Via y líbrense en contra de los demandados, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCO CON 64/100 (\$ 305.64) en concepto de Capital, con mas la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500), calculada para acrecidas del Juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas sumas y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS. en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, haciéndole saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaria y los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-3.- Asimismo, intimase al demandado, para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).-4.- Notifíquese mediante la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DIAS. - Fdo. Dra. OLGA VILLAFANE DE

GRIOT, Juez. Ante mí Secretaria. Dra. Florencia Carrillo”.-

Providencia de fs. 24: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Junio de 2.007

Proveyendo a lo solicitado, notifíquese la providencia a de fs. 17, mediante la publicación de edictos, haciéndole saber que los términos comienzan a correr a partir de la. última publicación. A tal fin, publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de CINCO DIAS- Fdo. Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, Juez. Ante mí, Esc. SILVIA TABBIA. Secretaria”. SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de junio de 2.007

28 DIC. 02/04 ENE/08 LIQ. N° 67610 \$17,70.-

EL DR. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° B-143725/05** caratulado “EJECUTIVO: MAS VENTAS S.A. C/ VACA, CARLOS ELPIDIO”, procede a notificar al SR. VACA, CARLOS ELPIDIO D.N.I 8.198.223, la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de SETIEMBRE del 2.007.- AUTOS Y VISTOS RESUELVE: **I.** Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la razón social MAS VENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA, en contra del SR. CARLOS ELPIDIO VACA, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CTVOS. (\$ 1.655,99) con más las costas del Juicio y el interés promedio de la Tasa Activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 565 del C.Civil) desde la mora y hasta el efectivo pago. **II.** Diférase la regulación de los Honorarios Profesionales del letrado interviniente, hasta tanto exista Planilla de Liquidación.- **III.** Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 14, mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. **IV.** Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).**V.** Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI- JUEZ. Ante mí SRA. MARIA JULIANA VERCELLONE-SECRETARIA HABILITADA.-

Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE SETIEMBRE de 2007.

28 DIC. 02/04 ENE/08 LIQ. N° 67608 \$17,70.-

El Dr. JORGE EDUARDO MEYER, Juez del Tribunal de Familia Vocalia N°2, Secretaria a cargo del Dr. Hector René Gonzalez- en el **Expte. N° B- 122347/04**, DIVORCIO VINCULAR: GARCIA ARMANDO CECILIO c/ CHAVEZ MARIA DEL CARMEN”, hace saber que se han dictado la siguiente providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de

agosto de 2007.- Proveyendo a lo solicitado, y atento las constancias de autos, notifíquese a la accionada MARIA DEL CARMEN CHAVEZ, M.I. N° 17.502.827 la Providencia de Fs. 15 de autos, mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Notifíquese por Edictos.- Fdo. Meyer – Juez- Dra. M. L. CABALLERO-SEC.”, “SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de septiembre de 2004.- Por presentada la Dra. CRISTINA MARCO, Def. Oficial de Pobres y Ausentes, en nombre y representación de ARMANDO CECILIO GARCIA, por constituido domicilio legal y parte a mérito de la Carta Poder de Fs. 1.- Atento lo solicitado en el escrito que antecede, agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. Confiérase traslado de la demanda, a la accionada MARIA DEL CARMEN CHAVEZ por el termino de QUINCE DÍAS, con las copias respectivas, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (Art. 298 del CPC).- Intímase para que en igual termino constituya domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 CPC).- Notificaciones por secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado.- Notifíquese Fdo. DR. JORGE E. MEYER .- Juez.- Ante mí: Dra. M. L. CABALLERO- SEC.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de agosto de 2007.-

28 DIC. 02/04 ENE./2008 LIQ. N° 68626 - \$ 17,70 .-

EDICTOS DE CITACIÓN

EL DR. MIGUEL ANGEL PUCH, Vocal del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, Presidente de tramite en el **Expte. N° B-147705/05**, caratulado : INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN EL EXPTE. N° B-126938/04 CONDORI NORMANDO HUGO C/ ZALAZAR LUCIANO JULIAN.- **Cita y emplaza** al SR. ZALAZAR LUCIANO JULIAN D.N.I N°: 10.165.102; para que haga efectivo el pago de la SUMA DE PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) que se reclaman por capital con mas la de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) presupuestada para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo para que en el termino de CINCO DIAS oponga excepciones legitimas si tuviere, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución y que en igual termino constituya domicilio dentro del radio de 3 km. de este Tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C.- Atento lo solicitado Notifíquese al demandado por Edicto de los que se publicaran en el Boletín Oficial y en un diario local por 3 veces en 5 dias.- FDR. DR. MIGUEL ANGEL PUCH – VOCAL PRESIDENTE DE TRAMITE – ANTE MI – DRA. CLAUDIA LAMAS – SECRETARIA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE JULIO DE 2007.-

21/26/28 DIC. LIQ. N° 67616 \$ 17,70.-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N 6 - secretaria N° 11, en el **Expte. N B-83.514/02**, caratulado: “EJECUTIVO—PREPARA VIA: MAS VENTA S.A. CIA FINANCIERA C/ AGUILERA, SERGIO MARCELO RIVERO, RICARDO NICOLAS” cita y emplaza al demandado RICARDO NICOLAS RIVERO para que en el termino de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- (\$244.-) en concepto de capital reclamado con más la de PESOS CUARENTA Y NUEVE.- (\$49.-) calculados provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le corresponda, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3Km del asiento de este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. Publíquense edictos en el boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de septiembre de 2.007.-

28 DIC. 02/04 ENE/08 LIQ. N° 67606 \$17,70.-

Dr. CARLOS MARCELO COSENTINI, Pste. de Trámite. en la Vocalia N° 7 de la Sala IIIra, de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B-119984/04**, caratulado: “INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS en el Expte. N° B-89780/02: MAS VENTAS S.A. CIA. FINANCIERA Y EKEL MEYER C/ SANTIAGO GERMAN RUIZ”, hace saber cita y emplaza al Sr. SANTIAGO GERMAN

RUIZ D.N.I. N° 07.286.254, para que pague la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 55/100 (\$ 1.852,55) por capital y honorarios, con más la suma de PESOS QUINIENOS (\$500.-) por acrecidas. Y para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el plazo de CINCO DIAS que se computaran a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos que se ordena librar, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, e intímasele a constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C.- Publíquense edictos en Boletín Oficial y diario local por tres veces en diez días”.— FDO. DR. CARLOS M. COSENTINI - Pte. de Trámite - Ante mi: SR. SERGIO W. GARCIA - SECRETARIO.- SAN SALVADOR DE JUJUY SEPTIEMBRE 12 del 2007.-

28 DIC. 02/07 ENE/08 LIQ. N° 67607 \$17,70.-

El Dr. FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI- Juez de Instrucción en lo Penal Número Dos de la Provincia de Jujuy, (habilitado) Secretaría Número Cuatro, a cargo del Sr. EDMUNDO RUBEN VELEZ. En el **Expte. N° 1927/07**, Caratulado:” TABORGA, Marcela Patricia, RUIZ, Edgardo Germán (prófugo), y otros p.s.a. HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO.... - Ciudad”.- ha dictado resolución cuya parte dispositiva expresa: “...../Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre del 2007.- Y VISTO...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE...I...- II...- III...- IV...- V.- CITAR POR EDICTO A PUBLICAR EN EL BOLETÍN OFICIAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS AL NO HABIDO EDGARDO GERMAN RUIZ, PARA QUE SE PRESENTE A ESTAR A DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA, EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARAR SU REBELDIA SI DEJARE DE COMPARECER SIN CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, CONFORME LO PRESCRIPTO POR EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.- VI.- NOTIFICAR, HACER SABER, ETC.- Fdo. Dr. FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI -Juez (habilitado)- Ante mi- Sr. EDMUNDO RUBEN VELEZ- Prosecretario”.- PUBLIQUESE POR EL TERMINO DE TRES VECES EN CINCO DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL . Secretaría Número Tres, Diciembre 20 del año 2007.- SIN CARGO.-

28 DIC. 02/04 ENE./2008 S/C.-

EDICTOS DE MENSURA

Dra. NELIDA C. LUCAS DE DURRUTY, Juez Administrativa de Minas de la Provincia, en el **expediente N° 51-I-1999**, se ha dictado el siguiente decreto ”SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Noviembre de 2007. II°.- Disponer se practique la mensura y el amojonamiento de la MINA “JEREMIAS I”, de referencia de estos autos, de titularidad de MARIA DEL VALLE INFANTE ,ROSA MARIA FORAY y GABRIEL ALBERTO INFANTE (COMPAÑIA MINERA URKUPIÑA), compuesta de un total de 630 hectáreas, ubicada en el Departamento SANTA BARBARA de esta Provincia, sobre terrenos de propiedad del Estado Provincial, según informe de la Dirección Provincial de Inmuebles de fs. 15/17 y en los que no se registran Comunidades Aborígenes, según informe del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierra a la Población Aborigen de Jujuy, PRATPAJ, de fs. 111, de acuerdo a la demarcación dada a la concesión a fs. 77, debiendo publicarse en la forma prescripta por la ley (Arts. 53 y 81 del C.M.).En consecuencia cita y emplaza, por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación, a todos los que como dueños u otros títulos, se consideren con derecho sobre la superficie que abarca la mina, cuya ubicación es como sigue: X= 7.346.622,00 Y=3.683.511,19 X=7.346.622,00 Y=3.687.708,66 X=7.345.122,00 Y=3.687.708,66 X=7.345.122,00 Y=3.683.511,19 la que encierra una superficie

de 630 Has. según informe del Registro Gráfico de Ubicaciones Mineras.- TRES PUBLICACIONES EN QUINCE DIAS EN UN DIARIO LOCAL Y EN EL BOLETIN OFICIAL-ARTS. 81/53 DEL COD. DE MINERIA.- SECRETARIA ,06 de diciembre de 2007

14/19/28 DIC. LIQ. N° 67564 \$ 17,70

Dra. NELIDA C. LUCAS DE DURRUTY, Juez Administrativa de Minas de la Provincia, en el **Expediente N° 026-I-1999**, ha dispuesto ,por el Art. 1° de la Resolución 172-J-2.007: “ Disponer se practique la mensura y amojonamiento de la MINA ROSITA VII”, de referencia de estos autos, de titularidad de INFANTE MARIA DEL VALLE ,compuesta de veinte(20)pertenencias de nueve (9)hectáreas cada una, sobre un total de 180 hectáreas ubicadas en el Paraje LAS CHANCACAS, Distrito de PALMA SOLA del Departamento SANTA BARBARA de esta Provincia, sobre terrenos de propiedad del Estado Provincial ,según informe de la Dirección Provincial de Inmuebles de fs. 18 y en los que no se registran Comunidades Aborígenes ,según informe del Programa de Regularización y Adjudicación de Tierra a la Población Aborigen de Jujuy, PRATPAJ, de fs. 86, de acuerdo a la demarcación dada a la concesión en la petición de mensura a fs. 74/75 ,debiendo publicarse en la forma prescripta por la ley (Arts. 53 y 81 del C.M.). En consecuencia ,cita y emplaza ,por el término de quince(15) días ,contados desde la última publicación ,a todos los que como dueños u otros títulos ,se consideren con derecho sobre la superficie que abarca la mina ,cuya ubicación es como sigue: PP=7.335.581,33 Y=3.681.475,73; 1X =7.335.549,26 Y=3.682.975,73; 2X =7.334.949,26 Y=3.682.962,90; 3X =7.334.955,68 Y=3.682.662,90; 4X=7.334.355,68 Y= 3.682.650,06 ;5X=7.334.387,76 Y=3.681.150,08 ; 6X=7.334.987,76 Y=3.681.162,91 ;7X=7.334.981,34 Y=3.681.462,90, la que encierra una superficie de 180 has., según informe del Registro Gráfico de Ubicaciones Mineras.- TRES PUBLICACIONES EN QUINCE (15) DIAS EN UN DIARIO LOCAL Y EN EL BOLETIN OFICIAL- ARTS. 81/53 DEL COD. DE MINERIA. SECRETARIA, 07 de septiembre de 2007.-

28 DIC. 04/11 ENE/08 LIQ. N° 68630 \$17,70.-

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de: **Don PEDRO TEJERINA.-** SECRETARIA: DR. JULIO HECTOR LUNA.- PUBLIQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DÍAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 06 DE SETIEMBRE DE 2007.

21/26/28 DIC. LIQ. N° 67613 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15, DRA. NILDA GRACIELA YAPURA del CENTRO JUDICIAL SAN PEDRO, SE CITA y EMPLAZA POR TREINTA (30) DÍAS A HEREDEROS DE: **CECILIA BACILIO y de Don MAXIMO ROSA MERCADO o MAXIMO MERCADO ROSA y/o MAXIMO MERCADO.-** PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 12 de Diciembre de 2007.- ANTE MI: Dra. NILDA GRACIELA YAPURA – SECRETARIA.-

21/26/28 DIC. LIQ. N° 67589 \$ 17,70.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Provincia de Jujuy (a/c. de la Dra. Olga Villafañe, Juez y Secretaria N° 4, en el Expte. N° B-149260/05: “SUCESORIO: **RAMOS DE FLORES, INOCENCIA Y FLORES, FRANCISCO**”, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES EN CINCO DÍAS.- San Salvador de Jujuy, 13 de NOVIEMBRE del 2007.-

